

No. 0114-14

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...] h Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva [...]”;

QUE con fecha 9 de diciembre del 2013, los señores Mercedes Andrea Esmeraldas Intriago y Vidal Andrés Lara Anchundia, padres de familia y representantes legales de las señoritas estudiantes Ángela Vanessa Vélez Esmeraldas y Rosa Elizabeth Lara Intriago, alumnas del noveno año de Educación Básica paralelo “D” y octavo año de educación básica paralelo “C”, respectivamente de la Unidad Educativa “San Camilo” del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos (fojas 1 y 2), presentan denuncias por presunto acoso sexual en contra del docente **JORGE LENÍN BENÍTEZ QUINATOA**, profesor del plantel antes referido; la ingeniera Nelly Sánchez B. Jefa de Talento Humano del Distrito Mocache-Quevedo, con fecha 11 de diciembre del 2013, remite el Informe No. 0018-TH-12D03, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos 12D03 Mocache-Quevedo, luego de avocar conocimiento, estudio y análisis del informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano que en su parte pertinente manifiesta: “teniendo como antecedentes la denuncia, informes, documentos de respaldo del expediente, viene a mi conocimiento que el Sr. Lcdo. JORGE LENÍN BENÍTEZ QUINATOA, presuntamente ha realizado el acto de acoso sexual a las siguientes estudiantes: ANGELA VANESSA VELEZ ESMERALDAS y la Srta. LARA INTRIAGO ROSA ELIZABETH ambas estudiantes de la unidad educativa “San Camilo” del cantón Quevedo” (foja 6); razón por la cual disponen la instrucción del sumario administrativo en contra del mencionado docente; una vez concluido con el procedimiento establecido para la sustanciación de los sumarios administrativos, constante en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con fecha 07 de abril del 2014, el ingeniero Jorge Washington Aguirre Alcívar, en su calidad de Delegado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, presenta el informe final del

sumario administrativo; y, en sesión de fecha 15 de abril del 2014, luego del estudio y análisis del expediente e informe final del sumario administrativo incoado al licenciado Lenín Benítez Quinatoa; la Junta Distrital de Resolución de Conflictos 12D03 Mocache-Quevedo, en sesión ordinaria de 11 de abril del 2014, considerando que el sumario administrativo ha cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y cumpliendo con las Garantías del Debido Proceso, consagradas en la Constitución de la República, y considerando que: *en la audiencia oral las estudiantes Ángela Vanessa Vélez Esmeralda y Lara Intriago Laura Elizabeth manifiestan "que al licenciado Jorge Lenín Benítez Quinatoa le gustaba que le saluden con un beso en la mejilla y un abrazo, el licenciado nos expulsaba de clases cuando no nos dejábamos tocar y nos ponía fuga en una acción el licenciado me dijo que me traiga el deber en la hora de la salida por lo que había llegado tarde como me quedaba a clases de básquet fui y se lo entregué de ahí el licenciado intentó tocarme y de ahí me enojé y fui donde la rectora a quejarme"; "un día yo andaba con una compañera que se llama Karen Zambrano, nosotras fuimos a saludar al Lcdo. Lenín Benítez yo vine y le saludé pero con un beso en la mejilla y de eso él se propasó, intentándome tocar los bustos, cada vez que el pasaba por los asientos él nos tocaba por el cuello o el pasaba y nos tocaba la cintura cada que nos tocaba con él la chica Adriana iba los días jueves porque nos tocaba una hora antes del receso y lo saludaba, a veces teníamos trabajos grupales él nos sacaba del curso por quedarse con ella, cuando yo ingresé al colegio a mí una chica Marcela que ya salió del colegio me dijo que el licenciado era un morbosito porque a ella le había tocado con él y que tenga mucho cuidado y le gustaba propasarse con las chicas que recién llegan a la Unidad Educativa" (fojas 104-105); y, resuelven destituir del cargo al licenciado Jorge Lenín Benítez Quinatoa, profesor de la Unidad educativa "San Camilo" del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;*

QUE el licenciado Jorge Lenín Benítez Quinatoa, no conforme con la sanción impuesta por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos 12D03 Mocache-Quevedo, interpone Recurso de Apelación para ante el superior, esto es Coordinación Zonal de Educación 5, Organismo que con Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2014-0151-R de fecha 12 de mayo del 2014, Niega el Recurso de Apelación propuesto, (fojas130-131); y, con escrito ingresado en la Oficina de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 11 de junio del 2014, presenta Recurso Extraordinario de Revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, para ante el señor Ministro;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1-** Que la sanción de destitución impuesta al licenciado Jorge Lenín Benítez Quinatoa, fue



producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que las estudiantes Ángela Vanessa Vélez Esmeralda y Lara Intriago Laura Elizabeth manifiestan que fueron víctimas de las actitudes del licenciado Jorge Lenín Benítez Quinatoa, mismas que se circunscriben en las prohibiciones establecidas en los literales s) y aa) de los artículos 11 y 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural respectivamente, sancionadas de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 133 de la Ley ibídem; y, que motivaron la sanción de destitución; 3.- Que el artículo 44 de la Constitución de la República, hace referencia al interés superior del niño y establece principios que deben ser observados y cumplidos por los servidores públicos, incluidos los docentes, por lo que tiene que erradicarse todo tipo de actos de violencia o agresión verbal, física o psicológica en los planteles educativos, normas que tienen relación con las disposiciones constantes en el Código de la Niñez y Adolescencia y en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, incumpliendo las disposiciones de la Constitución de la República y sus reglamentos inherentes a la educación; 4.- Que el sumariado en esta instancia de conocimiento, no ha justificado su pretensión ni ha desvirtuado la corrección de lo actuado en el proceso sumarial que le fue seguido, por el contrario de la revisión del expediente e informe final del sumario, la Junta comprueba la existencia de actos prohibidos en el proceso enseñanza-aprendizaje; 5.- Que no se ha configurado ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función ejecutiva; 6.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 7.- Por todo lo expuesto, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012;

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.-

INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el licenciado **JORGE LENÍN BENÍTEZ QUINATOA**, ex docente de la Unidad Educativa "San *e*

Camilo" de San Camilo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, a 11 AGO. 2014


Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ S.
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS
APROBADO POR: AB. JORGE FABARA ESPÍN

COPIAS

- SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA
- DIRECTOR DISTRITAL 3 DE EDUCACIÓN MOCACHE-QUEVEDO
- RECTOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA "SAN CAMILO" DEL CANTÓN QUEVEDO
- JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN No. 12D03 MOCACHE-QUEVEDO
- LIC. JORGE LENÍN BENTES QUINATOA
- DR. ABEL ÁLVAREZ CUADROS